

En la sesión extraordinaria, efectuada el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, Consejo Municipal de San Diego de la Union Guanajuato emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales¹ al término de la Jornada Electoral y se designa a las personas auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para su implementación.

ANTECEDENTES:

Del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de folios

I. El veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria este Consejo Municipal de San Diego de la Union Guanajuato aprobó el acuerdo CMSD/004/2024 por el que se designó al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

De la designación de SEL y CAEL

II. El veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria este Consejo Municipal de San Diego de la Union Guanajuato, mediante acuerdo CMSD/009/2024 designó a las personas Supervisoras Electorales Locales² y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales³ para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Comisión para la recolección, entrega e intercambio de paquetes

III. El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria este Consejo Municipal de San Diego de la Union Guanajuato mediante acuerdo CMSD/011/2024 aprobó a la Comisión encargada para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente y la designación de enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción.

¹ En adelante MORPE

² En adelante SEL

³ En adelante CAEL

CONSIDERANDOS:

Atribuciones del Instituto

1. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el INE, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

Personalidad y principios que rigen al Instituto

2. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*⁴, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato⁵ estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley electoral local. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*⁶, la *Constitución del Estado y la Ley electoral local*.

Órganos distritales y municipales

3. El artículo 79 de la *Ley electoral local*, dispone que para el ejercicio de la función que le corresponde, el Instituto contará con órganos estatales, distritales y municipales, de acuerdo con la demarcación territorial de la entidad.

De los Consejos Municipales Electorales

4. El primer párrafo del artículo 123 de la *Ley electoral local*, señala que los consejos municipales electorales son órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas circunscripciones; son dependientes del Consejo General y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada municipio.

Integración de los Consejos Municipales

5. El artículo 124 de la *Ley electoral local*, dispone que los consejos municipales se integran por la presidencia, la secretaría, dos consejerías propietarias, una

⁴ En adelante Ley electoral local

⁵ En adelante Instituto

⁶ En adelante Ley General



consejería supernumeraria, las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.

De la recepción de paquetes electorales

6. Que el artículo 383, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, establece que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los consejos electorales, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14⁷ del propio Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los mismos en las instalaciones del Instituto se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes del Estado en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

Planeación y criterios generales del MORPE

7. El numeral 3 del Anexo 14 del *Reglamento de Elecciones* menciona que a partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos Municipales contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los MORPE al término de la jornada electoral, los consejos Municipales realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:

- a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.
- b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:
 - 2 auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
 - 1 auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.

⁷ Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al término de la jornada electoral.



- Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.
- c) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.
- d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.
- e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.
- f) El proyecto de MORPE junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

Mesas receptoras para los paquetes electorales provenientes de los CRyT

8. Que el numeral 4 del Anexo 14 del *Reglamento de Elecciones* establece que se deberá considerar, adicionalmente, la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijo e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base al número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas deberán estar delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

De las condiciones de la instalación de mesas receptoras

9. Que los numerales 5, 6 y 7 del Anexo 14 del *Reglamento de Elecciones* indican que en las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas o adultos mayores; preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del Consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar un flujo inmediato.

Asimismo, se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

Implementación del MORPE

10. Actividades a realizar para la implementación de MORPE, una vez concluida la jornada electoral:



- Los paquetes electorales se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
- Se establecerá la fila única en donde la persona auxiliar de orientación indicará a la persona funcionaria de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
- La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
- Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala de sesiones del Consejo, para que la persona funcionaria responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
- La presidencia del Consejo dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
- Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
- Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
- Recibido el último paquete electoral, la residencia del Consejo, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio Anexo.
- De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la persona funcionaria de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo la persona auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del Instituto para su conocimiento.



Recepción de paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia

11. Que el numeral 17 del Anexo 14 del *Reglamento de Elecciones* dispone que en caso de que se reciban paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente de este Consejo lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo General del Instituto; quien procederá a convocar a la Comisión encargada para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente y se actuará conforme al procedimiento indicado en el Acuerdo citado en el antecedente III.

MORPE y su diagrama del flujo

12. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 383 del *Reglamento de Elecciones* y a su Anexo 14, con base en los estudios de factibilidad y en los mecanismos de recolección aprobados, fue necesario establecer el MORPE al término de la jornada electoral en la sede de este Consejo Electoral y se elaboró un diagrama de flujo que ilustra gráficamente al modelo operativo, mismo que se adjunta al presente Acuerdo como anexo único.

Auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación

13. Que el artículo 383, numeral 2, del Reglamento de Elecciones mandata que en elecciones concurrentes, los consejos del Instituto podrán autorizar la participación de SEL y CAEL para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

En el mismo sentido, el numeral 1, del Anexo 14, del Reglamento de Elecciones, alude que se deberá designar un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación, quienes podrán ser el personal administrativo del Consejo y a quienes se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del Instituto.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 383 y Anexo 14 del Reglamento de Elecciones; así como 77, párrafo primero y segundo, 79, 123 y 124 de la Ley electoral local; se somete a la consideración del Consejo Municipal de San Diego de la Unión Guanajuato el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales, al término de la jornada electoral, correspondientes a Ayuntamientos y



el diagrama de flujo del modelo operativo en el Consejo Municipal de San Diego de la Union Guanajuato para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral; así como la lista adicional de auxiliares para atender el supuesto de colocación de mesas receptoras adicionales:

CANTIDAD	CARGO
2	Auxiliares de recepción
2	Auxiliares de traslado
1	Auxiliares generales
1	Auxiliares de orientación
12	Lista adicional de auxiliares (considerar número de CAES por municipio)

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo Municipal de San Diego de la Union Guanajuato, expida los gafetes distintivos del personal conforme al acuerdo segundo.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo Municipal de San Diego de la Union Guanajuato.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por conducto de la Dirección de Organización Electoral. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 130 en relación al 121, fracción I, y 131 en relación al 122, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo la presidencia y la secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Union Guanajuato del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

